



NOTA INFORMATIVA

Diciembre 111/2023

Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas
disposiciones del Código Fiscal
de la Ciudad de México

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 26 de diciembre, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México ("GOCDMX") el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México" (el "Decreto" y el "CFCDMX", según corresponda), mismo que entrará en vigor el día 1 de enero de 2024, con excepción de las disposiciones expresamente previstas en el mismo.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. De los ingresos (Libro Primero)

De los Elementos Generales de las Contribuciones (Título Segundo)

De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes (Capítulo III)

Del Dictamen para el cumplimiento de las obligaciones fiscales

Se reforma el artículo que establece los supuestos en los cuales las personas físicas y morales deben dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales¹, para incluir a quienes se ubiquen, entre otros, en los siguientes supuestos (artículo 58, fracciones II y VII, CFCDMX):

- Hayan contado con inmuebles de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto, en cualquiera de los bimestres del año, sea superior a \$35'564,880.00; y,
- Hayan prestado servicios de hospedaje² y que, en el ejercicio dictaminado, hayan percibido un monto igual o mayor a \$13'702,515.00 como contraprestación por los servicios prestados.

De los Ingresos por Contribuciones (Título Tercero)

Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (Capítulo I)

Cálculo del impuesto

Se modifica la tarifa para el cálculo del impuesto sobre adquisición de inmuebles ("ISAI") (artículo 113, CFCDMX).

Por su parte, se establece que para el ejercicio fiscal 2024, se aplicará una reducción equivalente al 50% del ISAI, únicamente en caso de que la adquisición derive de una sucesión por herencia, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el tercer párrafo de la fracción I del artículo 115 del CFCDMX (artículo sexto transitorio del Decreto).

Del Impuesto Predial (Capítulo II)

Cálculo del impuesto

Se modifica la tarifa para el cálculo del impuesto predial ("IP") (artículo 130, CFCDMX).

Beneficios para el cálculo del impuesto predial

Se establece que cuando la autoridad fiscal determine o liquide el IP omitido o sus diferencias, causado por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, considerarán únicamente los valores unitarios del suelo y construcción, emitidos por la entonces Asamblea General del Distrito Federal, vigentes en el año en que se generó el impuesto. Cabe señalar que dicho beneficio no da derecho a devolución o compensación alguna de las cantidades que se hayan pagado con anterioridad (artículo cuarto transitorio del Decreto).

Tratándose de inmuebles en proceso de construcción³, el IP se causará conforme se realicen las situaciones jurídicas o de hecho previstas por las disposiciones fiscales vigentes al momento de su nacimiento, salvo que el contribuyente manifieste su voluntad expresa de acogerse a las disposiciones en vigor contenidas en el CFCDMX al momento por estimarlas más favorables (artículo séptimo transitorio del Decreto).

Programa general de subsidios

Se establece que para el ejercicio fiscal 2024, el titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir a más tardar

¹ En los términos del CFCDMX y de las reglas de carácter general que publique la SAF, el cual se presenta a más tardar el 15 de enero del ejercicio siguiente al que se dictamine.

² Contemplados en el artículo 162 del CFCDMX.

³ A que se refiere el artículo 132 del CFCDMX.

el 19 de enero, un programa general de subsidios al IP para inmuebles de uso habitacional. Dicho programa deberá establecer un subsidio al IP para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 127 del CFCDMX relacionado con operaciones de compraventa y la adquisición de nuevas construcciones, con la finalidad de que se subsidie la diferencia que exista entre el impuesto determinado conforme a valor de mercado y aquel que corresponda conforme al valor catastral (artículo quinto transitorio del Decreto).

Decreto de condonación de impuesto predial para inmuebles que presenten daños estructurales

Por otra parte, a más tardar el 31 de enero de 2024, el titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir un programa de condonación del IP para aquellos propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las Colonias de la Ciudad de México ("CDMX") que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, y cuenten con opinión técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

El porcentaje de condonación que se otorgará será de un 50%, 75% o 100%, dependiendo de si el inmueble es considerado de bajo, mediano o alto riesgo (artículo octavo transitorio del Decreto).

Del Impuesto sobre Nómina (Capítulo V)

Exenciones

Se reforma este artículo para señalar que las erogaciones que se realicen por concepto de remuneraciones de personas trabajadoras del hogar no causaran el impuesto sobre nóminas (artículo 157, fracción XV, CFCDMX).

Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Capítulo VI)

Otros vehículos nuevos (Sección Tercera)

Aeronaves nuevas

Se modifican las cuotas aplicables para la determinación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos ("ISTUV") tratándose de aeronaves nuevas (artículo 161 BIS 7, CFCDMX).

Otros Vehículos Usados (Sección Quinta)

Modelo de vehículo anterior a 2002

Se modifican las cuotas aplicables para la determinación del ISTUV de los vehículos cuyo año modelo sea anterior a 2002 (artículo 161 BIS 16, CFCDMX).

Acuerdo de Carácter General para el otorgamiento de un subsidio respecto al ISTUV

Se establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir a más tardar el 19 de enero de 2024 un acuerdo general por el que se subsidie al 100% el ISTUV correspondiente a los tenedores o usuarios de vehículos cuyo valor no rebase los \$250,000.00.

Para efectos de aplicar este subsidio, los contribuyentes deberán realizar el pago de los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula que correspondan al ejercicio, así como estar al corriente del pago del ISTUV.

Dicho subsidio se aplicará del 1 de enero al 31 de marzo de 2024 (artículo noveno transitorio del Decreto).

De los Derechos por la Prestación de Servicios (Capítulo IX)

De los Derechos por el Suministro de Agua (Sección Primera)

Condonación en el pago de los derechos por suministro de agua a partir de 2019

De conformidad con este artículo, se otorgará una condonación en el pago de los derechos por el suministro de agua a partir del año 2019 a los usuarios de uso doméstico o uso mixto, así como a los mercados y concentraciones públicas que hayan recibido el suministro de agua y que éste haya sido insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del usuario.

Al respecto, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México ("SACDMX") y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 29 de marzo de 2024 el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará dicho beneficio (artículo décimo tercero transitorio del Decreto).

Exención del pago de derechos por suministro de agua

De conformidad con esta disposición transitoria, no estarán obligados al pago de los derechos por suministro de agua durante el ejercicio fiscal 2024, los usuarios en cuyo domicilio se encuentre instalado un comedor popular, un comedor público o comunitario, perteneciente a los programas de la CDMX (artículo décimo séptimo transitorio del Decreto).

Por su parte, se señala que en caso de tener adeudos por este concepto, estos serán reducidos en un 100%, siempre y cuando se demuestre que durante esos bimestres ya se encontraba instalado y en operación el comedor.

Regularización de tomas clandestinas de agua

Se señala que para el ejercicio fiscal 2024, los interesados en regularizar su toma clandestina de agua o drenaje de uso doméstico y uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) que acudan de manera espontánea ante el SACDMX, y a efecto de promover la cultura de la regularización de servicios, se les condonará el pago de los derechos por el suministro de agua, estando obligados únicamente a realizar el pago correspondiente a los derechos por instalación de medidor y armado de cuadro. Dicho pago se incluirá en la boleta de cobro durante un plazo máximo de 18 bimestres posteriores a la instalación del medidor, o bien, el usuario podrá efectuar el pago en una sola exhibición (artículo décimo quinto transitorio del Decreto).

Condonación del pago de derechos por suministro de agua

Los usuarios de tomas de agua que cuenten con medidor de consumo instalado y que presuman la existencia de fugas en sus instalaciones hidráulicas, localizadas al interior del predio y posteriores al medidor, podrán solicitar la condonación parcial del pago de derechos por el suministro de agua, haciendo del conocimiento de la autoridad competente la existencia de la misma.

Al respecto, el SACDMX podrá realizar una visita de inspección para determinar la existencia de la fuga; y si de dicha visita no se desprende la existencia de fuga alguna, no habrá derecho a la condonación.

Una vez reparada la fuga, el usuario solicitará la condonación parcial del monto de la fuga. Dicha condonación será del 75% del monto del derecho en el bimestre en que se reporte, del 55% en el primer bimestre anterior al reporte, y del 35% en el segundo

bimestre anterior al reporte (artículo décimo sexto transitorio del Decreto).

Exención para jubilados, pensionados, adultos mayores, personas con discapacidad

Exención a la restricción

Se indica que aquellos usuarios del servicio de suministro de agua que acrediten tener la condición de jubilados, pensionados, adultos mayores, personas con discapacidad, madres jefas de familia, así como las personas que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas, y que acrediten ser propietarios de un inmueble que tenga restringido el servicio de suministro de agua, se les podrá levantar la orden de restricción, siempre y cuando el valor catastral del inmueble de uso habitacional no exceda la cantidad de \$1'255,146.00 (artículo 177, CFCDMX).

De los Servicios de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental (Sección Segunda)

Evaluación de fuentes móviles y verificación vehicular

Se modifican las siguientes cuotas y derechos:

- Por los servicios de evaluación de fuentes móviles que efectúe la autoridad competente (artículo 179, CFCDMX).
- Derechos por el canje o reposición del certificado y calcomanía de verificación vehicular (artículo 180, CFCDMX).

De los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica (Sección Tercera)

Instalación, reconstrucción, ampliación de tomas y autorización para usar las redes de agua y drenaje

Se modifican las cuotas por servicios de instalación, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable o agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo (artículo 181, CFCDMX).

Al respecto, se indica que para el ejercicio fiscal de 2024 bastará que la persona que solicite el servicio correspondiente acredite su derecho de posesión y no así el de propiedad, sobre el predio respecto del cual

se prestará el servicio. Lo anterior sin menoscabo del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la normatividad aplicable, así como del correspondiente pago de derechos. Lo anterior, solamente producirá efectos fiscales y administrativos, por lo que de ninguna manera otorgará derechos respecto del inmueble donde se instale la toma (artículo décimo transitorio del Decreto).

De igual manera, se modifican las cuotas correspondientes a los derechos por el uso de redes de agua y drenaje o modificación de uso, así como el estudio y trámite que implica dicha autorización (artículo 182, CFCDMX).

De los Servicios de Expedición de Licencias (Sección Cuarta)

Se modifican los siguientes derechos y cuotas:

- Derechos por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos “A”, “B” y “C” (artículo 185, CFCDMX);
- Derechos por expedición de licencias de construcción especial (artículo 186, CFCDMX);
- Derechos por expedición de licencia para la explotación de yacimientos de materiales pétreos y su revalidación (artículo 189, CFCDMX);
- Derechos por la expedición de permisos para la celebración de espectáculos públicos (artículo 190, CFCDMX);
- Derechos por la presentación de avisos, y expedición o revalidación de avisos y permisos para establecimientos mercantiles (artículo 191, CFCDMX);
- Cuotas por evaluación y registro de personal responsable y corresponsables de obra (artículo 192, CFCDMX);
- Derechos por expedir licencias, permisos y autorizaciones temporales de medios publicitarios (artículo 193, CFCDMX); y,
- Derechos por expedición de permisos para impartir cursos y clases de manejo (artículo 194, CFCDMX).

Del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y del Archivo General de Notarías (Sección Quinta)

Se modifican los siguientes derechos y cuotas:

- Derechos por inscripción, anotación o cancelación de asiento en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (“RPPC”) (artículo 196, CFCDMX);
- Derechos por devolución de documentos como resultado de la calificación (artículo 197, CFCDMX);
- Derechos por la expedición de documentos relacionados con inmuebles (artículo 198, CFCDMX);
- Derechos por el registro de documentos relacionados con el otorgamiento, revocación o renuncia de poderes (artículo 199, CFCDMX);
- Derechos por registro de documentos relacionados con fianzas, sustitución de acreedor o deudor, embargo de bienes, etcétera (artículo 200, CFCDMX);
- Derechos por ratificación de firmas (artículo 201, CFCDMX);
- Derechos por registro de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad (artículo 202, CFCDMX);
- Derecho por registro de documentos relacionados con el patrimonio familiar, patrimonio matrimonial y disolución de sociedad conyugal (artículo 203, CFCDMX);
- Cuotas por registro de documentos relacionados con inmuebles, fraccionamientos, lotes o condominios (artículo 204, CFCDMX);
- Derechos por el registro de documentos relacionados con la matrícula de comerciante, constitución de sociedades mercantiles y corresponsalía mercantil (artículo 205, CFCDMX);
- Derechos por depósito actas de constitución de las sociedades de convivencia e informe de existencia de su registro (artículo 207, CFCDMX);
- Derechos por expedición de documentos y búsqueda de antecedentes del RPPC (artículo 208, CFCDMX);
- Derechos para la integración de jurado para el examen para aspirante de notario o de oposición para el ejercicio notarial (artículo 210, CFCDMX);

- Derechos por servicios de guarda definitiva y revisión de libros de protocolo de notarios públicos (artículo 211, CFCDMX);
- Cuota por servicios de registro prestados por diversos registros que preste la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el Archivo General de Notarías (“AGN”) y el RPPC (artículo 212, CFCDMX); y,
- Cuotas por servicios por la expedición de testimonios o certificaciones de instrumentos o registros notariales en guarda del AGN (artículo 214, CFCDMX).

Del Registro Civil (Sección Sexta)

Se modifican los siguientes derechos y cuotas:

- Derechos por servicios que preste el Registro Civil (artículo 216, CFCDMX);
- Derechos por anotaciones marginales e inserciones en actas del Registro Civil (artículo 217, CFCDMX); y,
- Derechos por servicios que preste el Registro Civil fuera de sus oficinas (artículo 218, CFCDMX).

De los Derechos por Servicios de Control Vehicular (Sección Séptima)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por servicios de control vehicular de vehículos particulares (artículo 219, CFCDMX);
- Derechos por servicios de control vehicular que se presten respecto a vehículos del servicio público, mercantil, privado y particular de transporte de pasajeros y de carga, así como lo relacionado al equipamiento auxiliar de transporte (artículo 220, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de control vehicular a vehículos denominados “Taxi” (artículo 222, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de control vehicular de remolques (artículo 223, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de control vehicular de motocicletas y motonetas (artículo 224, CFCDMX);

- Derechos por permisos y servicios de control vehicular que se presten respecto de ciclotaxis (artículo 225, CFCDMX);
- Derechos por expedición o refrendo de placas de demostración sin engomado (artículo 228, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de Licencias y permisos para conducir vehículos (artículo 229, CFCDMX);
- Derechos por el servicio de grúa (artículo 230, CFCDMX); y
- Derechos por el servicio de almacenaje de vehículos (artículo 231, CFCDMX).

De los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y de Expedición de Constancias de Zonificación y de Uso de Inmuebles (Sección Octava)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por los servicios relacionados con la expedición de la constancia de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública. Cabe señalar que la expedición de la constancia antes mencionada tendrá una vigencia de dos años (artículo 233, CFCDMX);
- Derechos por los servicios relacionados con la expedición de la constancia de señalamiento de número oficial de inmuebles. Cabe señalar que la expedición de la constancia antes mencionada tendrá una vigencia de dos años (artículo 234, CFCDMX); y
- Derechos por la expedición de certificados, licencias, estudios y dictámenes relacionados con el uso de suelo (artículo 235, CFCDMX).

De los Derechos sobre las Concesiones de Inmuebles (Sección Novena)

Concesiones para el uso o goce de inmuebles del dominio público

Se modifica la cuota de los derechos que deben pagarse por concesiones para el uso o goce de inmuebles de dominio público de la CDMX (artículo 236, CFCDMX).

De los Derechos por Servicios de Almacenaje (Sección Décima)

Almacenaje de bienes

Se modifica el monto de los derechos por los servicios de almacenaje de bienes en bodegas o locales proporcionados por la CDMX (artículo 237, CFCDMX).

De los Derechos por Servicio de Publicaciones (Sección Décima Primera)

Servicios de publicaciones

Se modifica el monto de los derechos por servicios de publicaciones que preste la CDMX (artículo 238, CFCDMX).

De los Derechos por los Servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos (Sección Décima Quinta)

Recolección, recepción y disposición final de residuos sólidos

Se modifica el monto de los derechos por los servicios de recolección, recepción y disposición final de residuos sólidos que generen los establecimientos mercantiles, empresas, fábricas, comerciantes en vía pública, tianguis y mercados sobre ruedas, mercados públicos, centros de abasto, grandes concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, generadoras de residuos sólidos en alto volumen que presta el Gobierno de la CDMX (artículo 243, CFCDMX).

De los Derechos por el Control de los Servicios Privados de Seguridad (Sección Décima Sexta)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones, por un año, para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada en la CDMX, así como su revalidación (artículo 245, CFCDMX);
- Derechos por la expedición de la constancia de información, registro, folio o certificación que proporcione el registro de servicios de seguridad privada (artículo 246, CFCDMX); y
- Derechos por la expedición de la constancia de certificación de aptitud, idoneidad y confiabilidad para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada (artículo 247, CFCDMX).

De los Derechos por la Prestación de Otros Servicios (Sección Décima Séptima)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por los servicios prestados por autoridades administrativas y judiciales de la CDMX, así como por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX (artículo 248, CFCDMX);
- Derechos por la expedición de copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública (artículo 249, CFCDMX);
- Derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico de la CDMX (artículo 249 BIS, CFCDMX);
- Derechos que deben pagarse por los servicios que sean prestados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto de Educación Media Superior (artículo 249 TER, CFCDMX);
- Derechos por la expedición de la constancia administrativa que determine medidas, colindancias y superficie de un predio para corrección de su descripción en los documentos que acreditan la propiedad (artículo 249 QUATER, CFCDMX); y
- Derechos por el estudio e inscripción o modificación de un predio en los planos de alineamientos y derechos de vía (artículo 249 QUINTUS, CFCDMX).

De los Derechos por Servicio de Información y Cartografía Catastral (Sección Décima Octava)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por servicios de revisión de datos catastrales en gabinete o mediante levantamiento físico (artículo 250, CFCDMX); y
- Derechos por servicios de información catastral (artículo 251, CFCDMX).

De las Autorizaciones y Certificaciones en Relación al Turismo Alternativo, Árboles y Venta de Mascotas (Sección Décima Novena)

Se modifican las siguientes cuotas:

- Cuotas por permisos y autorizaciones para realizar actividades culturales, deportivas y recreativas que se realicen en áreas de valor ambiental y

áreas naturales protegidas (artículo 253, CFCDMX);

- Cuotas por autorizaciones para el derribo, poda, trasplante, remoción y retiro de árboles ubicados en bienes particulares (artículo 254, CFCDMX); y
- Cuotas por autorizaciones y certificaciones relacionadas con la Ley de Protección a los Animales de la CDMX (artículo 255, CFCDMX).

De los Derechos por la Prestación de Servicios de Protección Ciudadana (Sección Vigésima)

Se modifican las siguientes cuotas:

- Cuotas por los servicios de protección ciudadana (artículo 256, CFCDMX);
- Cuota relativa a los derechos por servicios de prevención de incendios (artículo 257, CFCDMX); y
- Cuotas por la emisión o renovación del Dictamen técnico sobre prevención de incendios para los establecimientos mercantiles, industrias y empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo de incendio (artículo 257 BIS, CFCDMX).

De los Derechos por la Prestación de Servicios en Materia de Protección Civil para la Ciudad de México (Sección Vigésima Primera)

Servicios de evaluación y dictaminación del Estudio de Impacto de Movilidad

Se modifican las cuotas relativas a los derechos por servicios de evaluación y dictaminación del estudio de impacto de movilidad (artículo 258 BIS, CFCDMX).

De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público (Capítulo X)

De los Derechos por el Estacionamiento de Vehículos (Sección Primera)

Se modifican los derechos por el estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo el esquema de parquímetros (artículos 259, CFCDMX y vigésimo transitorio del Decreto).

De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles (Sección Tercera)

Se modifica el monto de los derechos que deben pagar los locatarios de los mercados públicos de la CDMX, por el uso y utilización de los locales que al efecto les sean asignados por la autoridad competente, así como por las demás instalaciones y servicios inherentes (artículo 264, CFCDMX).

Derechos de Descarga a la Red de Drenaje (Sección Cuarta)

Se modifica el monto de los derechos que deben pagar las personas físicas y morales que utilicen agua de fuentes diversas a la red de suministro de agua potable de la CDMX, por las descargas de este líquido en la red de drenaje (artículo 265, CFCDMX).

De los Derechos por el Uso de la Vía Pública (Sección Quinta)

Permiso de Filmación en vía pública

Se modifican las cuotas relativas a los derechos por día por la expedición del permiso de filmación en la vía pública (artículos 269, CFCDMX y vigésimo sexto transitorio del Decreto).

De las Reducciones (Capítulo XI)

Se establece que las personas físicas propietarias o poseedoras de viviendas de interés social o vivienda popular, adquiridas con créditos otorgados dentro de los programas de vivienda oficiales, tendrán derecho a una reducción en el pago del IP, realizando sólo el pago de la cuota de \$62.00 pesos bimestrales (artículo 270, CFCDMX).

Por otra parte, se indica que las personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y que los habiten y no los utilicen para uso comercial alguno, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto del IP, sin que, en ningún caso, el monto a pagar sea inferior a la cuota de \$62.00 pesos bimestrales (artículo 274, CFCDMX).

Por otro lado, se señala que también se hace uso, en el mismo ejercicio, de la reducción respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 196, 197, 198, fracción I, 200, fracción VI, 208, fracción I del CFCDMX a que tienen derecho las personas físicas que formalicen en escritura pública o aquéllas que tengan carácter de herederos y

legatarios, todos los actos jurídicos relacionados con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, de uso habitacional, extinción de obligaciones o formalización de contratos privados de compraventa o de resoluciones judiciales, y aquéllas que en su carácter de herederos y legatarios, formalicen en escritura pública todos los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de bienes inmuebles por sucesión, con la finalidad de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales (artículos 275 BIS y 275 TER, CFCDMX).

En el caso de los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados; las mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras que demuestren tener dependientes económicos, personas con discapacidad permanente y cónyuges supervivientes del propietario, se indica que tendrán derecho a una reducción del IP, de tal manera que sólo se realice el pago de cuota de \$62.00 bimestrales y se cumplan los requisitos previstos para tales efectos (artículo 281, CFCDMX).

Finalmente, tratándose de los adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos, tendrán derecho a una reducción del IP equivalente a la diferencia que resulte entre la cuota a pagar y la cuota de \$62.00 pesos bimestrales y cuando el valor catastral del inmueble de uso habitacional no exceda de \$2' 580,473.00 (artículo 282, CFCDMX).

Por último, se señala que tendrán derecho a una reducción equivalente hasta el 100% respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 126, 134, 145, 156, 172, 182, 185 y 186, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, las organizaciones que (entre otros requisitos) se encuentran al corriente en el pago de las contribuciones, incluidas también aquellas contribuciones por las que no soliciten la reducción, mediante las constancias de adeudos correspondientes a los últimos 5 años anteriores al ejercicio fiscal por el que se solicita la reducción (artículo 283, CFCDMX).

De los Ingresos no Provenientes de Contribuciones (Título Cuarto)

De los Aprovechamientos (Capítulo I)

Se modifican y adicionan las siguientes cuotas:

- Las relativas a los aprovechamientos que deben pagar las personas físicas y morales que realicen construcciones, para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales (artículo 300, CFCDMX);
- Las que correspondan a los aprovechamientos que deben pagar las personas físicas y morales realicen construcciones en la CDMX de más de 200 metros cuadrados, para que la autoridad competente realice las acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial (artículo 301, CFCDMX);
- Los derechos que deberán cubrir las personas físicas o morales que realicen obras o construcciones en la CDMX por concepto de aprovechamientos por los cajones de estacionamientos de vehículos motorizados (artículo 301 BIS, CFCDMX);
- Las relativas a los aprovechamientos que por cada metro cuadrado de construcción o de ampliación, deben pagar las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción o cambien el uso de las construcciones, y que previamente cuenten con dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos (artículo 302, CFCDMX);
- Aprovechamientos correspondientes a comerciantes establecidos en la vía pública (artículo 304, CFCDMX);
- Pago de aprovechamientos por utilizar bienes de uso común (artículo 305, CFCDMX); y
- Pago de aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmuebles de los centros de transferencia modal. Al respecto, se establece que dichos aprovechamientos se destinarán a la autoridad responsable de los Centros de Transparencia Modal (artículo 306, CFCDMX).

B. Libro Tercero

Del Procedimiento Administrativo de Ejecución (Título Primero)

Del Procedimiento Administrativo de Ejecución (Capítulo I)

Se modifica la cantidad mínima por gastos de ejecución y el límite de gastos de ejecución que

podrán ser cobrados por cada una de las diligencias correspondientes a dicho procedimiento (artículo 373, CFCDMX).

Finalmente, conforme al CFCDMX, en los casos de remate en que el valor del bien mueble, inmueble o negocio exceda de cierta cantidad, la convocatoria de remate será publicada por una sola ocasión en uno de los periódicos de mayor circulación de la CDMX (artículo 399, CFCDMX).

C. De las Infracciones y Sanciones, Responsabilidades Resarcitorias y Delitos en Materia de Hacienda Pública (Libro Cuarto)

De las Infracciones y Sanciones Fiscales (Título Tercero)

De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con los Padrones de Contribuyentes (Capítulo I)

Infracciones relacionadas con el padrón de contribuyentes

Se modifican los montos de las multas por infracciones relacionadas con los padrones de contribuyentes (artículo 464, CFCDMX).

De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con la Presentación de Declaraciones e Informes en General (Capítulo II)

Se modifican en sus montos las multas que se mencionan a continuación:

- Las multas aplicables a los contribuyentes del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos que omitan presentar las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes (artículo 465, CFCDMX);
- Las multas por infracciones relacionadas con la presentación de avisos, manifestaciones y documentos (artículo 466, CFCDMX);
- Las multas por infracciones relacionadas con la presentación de declaraciones (artículo 467, CFCDMX);
- Las multas por infracciones relacionadas con requerimientos de la autoridad (artículo 468, CFCDMX); y

- Las multas por infracciones relacionadas con la obligación de señalar el número de cuenta en promociones y documentos relativos al IP y derechos por el suministro de agua (artículo 469, CFCDMX).

De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con el Pago de Contribuciones y Aprovechamientos (Capítulo III)

Anuncios de propaganda sin pago de derechos

Se deroga el artículo referente al monto de la multa aplicable a los propietarios de los inmuebles o, en su caso, a los poseedores, en donde se encuentren instalados anuncios de propaganda sin licencia, que no permitan el retiro de estos, dentro de un plazo de 5 días a partir de la fecha de la notificación de retiro por parte de la autoridad (artículo 474, CFCDMX).

De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con la Contabilidad (Capítulo IV)

Se modifican en sus montos las multas por infracciones relacionadas con la contabilidad (artículo 475, CFCDMX).

De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con Usuarios de Servicios, Fedatarios y Terceros (Capítulo V)

Se modifican en sus montos:

- Las multas aplicables a las personas autorizadas para practicar avalúos que no se ajusten a los procedimientos y lineamientos técnicos (artículo 478, CFCDMX);
- Las multas aplicables a los contadores públicos que dictaminen, que no cumplan con las disposiciones del propio CFCDMX (artículo 479, CFCDMX); y
- Las multas correspondientes a las diversas infracciones señaladas en el artículo 480, CFCDMX.

De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con las Facultades de Comprobación (Capítulo VI)

Se modifican en sus montos las multas por infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación (artículo 482, CFCDMX).

Para acceder al Decreto escanee el Código QR:



* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.